Gobierno del Ecuador
GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

INSTRUCTIVO

DESCUENTO IMPUESTO A LA RENTA JULIO/2023

DECRETO 742

30 de junio 2023

Subsecretaría de Innovación

Dirección Nacional de Innovación Conceptual y Normativa

Base Legal Resolución SRI

Conforme a la base legal del Servicio de Rentas Internas, el 30 de junio emite una resolución Nro. NAC-DGERCGC23-0000020, mediante la cual resuelve las NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REBAJA DEL IMPUESTO A LA RENTA POR CONCEPTO DE GASTOS PERSONALES, con énfasis en:

"…. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Para el ejercicio fiscal 2023, los trabajadores en relación de dependencia podrán presentar un nuevo formulario de proyección de gastos personales en el mes de julio. Los empleadores deberán reliquidar el Impuesto a la Renta considerando la proyección de gastos personales presentada por el trabajador y la tabla de Impuesto a la Renta prevista en el Decreto 742 de la Ley Orgánica de Fortalecimiento de la Economía Familiar para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, deberán efectuar las retenciones con los valores ajustados por los pagos de sueldos y salarios relativos al mes de julio del 2023…"

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000020

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Artículo 3.- Obligaciones de los trabajadores bajo relación de dependencia. - Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador durante el mes de febrero, de forma electrónica o física en dos ejemplares iguales, el **"FORMULARIO SRI-GP"** detallado en el artículo 6 de la presente resolución, considerando lo siguiente:

1. La información relativa a sus ingresos en relación de dependencia proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos o más empleadores, comunicará la sumatoria de todos sus salarios o emolumentos en relación de dependencia al empleador con el que perciba mayores ingresos; o al que el trabajador escoja cuando reciba la misma cantidad de ingresos.

Al empleador que le corresponda actuar como agente de retención deberá considerar las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, excepto cuando estos sean pagados por el empleador, de conformidad con la normativa tributaria vigente. En el caso de los miembros de la Fuerza Pública, se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial para fines de retiro o cesantía. Para tal efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los ingresos gravados y los aportes personales a la seguridad social sobre los ingresos del trabajador.

2. El **número de cargas familiares** bajo las condiciones establecidas en la ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo. Se entenderá que las cargas familiares son dependientes del sujeto pasivo cuando este cubra prácticamente la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo.

b) La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio fiscal en el cual se aplicará la rebaja de impuesto a la renta.

Las cargas familiares reportadas se considerarán para efectos del cálculo de la rebaja del Impuesto a la Renta, aun cuando hayan dejado de serlo en el mismo ejercicio, excepto en el caso en que la carga obtenga ingresos gravados en el ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso quedará excluida.

c) En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a una misma persona como carga familiar para el periodo fiscal respectivo.

d) La documentación que acredite las cargas familiares del trabajador deberá ser entregada al empleador que actúe como agente de retención:

i. Copia de la cédula de identidad del cónyuge o pareja en unión de hecho dependiente del trabajador donde se evidencie el parentesco.

ii. Copia de la cédula de identidad de los hijos sin discapacidad de hasta 21 años de edad dependientes del trabajador donde se evidencie el parentesco.

iii. Copia de la cédula de identidad y del carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente, de los hijos con discapacidad dependientes del trabajador donde se evidencie el parentesco.

iv. Copia del certificado o aval de padecer una enfermedad catastrófica, rara y/o huérfana emitido por el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nombre del trabajador o de su carga familiar, según corresponda.

v. Para el registro de padres como cargas familiares, deberán prestar su consentimiento expreso para ser incluidos como carga familiar del contribuyente y presentar copia de la cédula de identidad donde se evidencie el parentesco.

Base Legal Decreto 742

Conforme a la base legal emitida por el presidente de la República con Decreto 742 del 17 de mayo del 2023, mediante el cual expide el "DECRETO LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR.

Nº 742
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia;

TÍTULO I. REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 3 Sustitúyase el segundo artículo innumerado posterior al artículo 10, referente a la rebaja por gastos personales, conforme lo siguiente:

*"**Artículo (...).**- Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.*

Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:

a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).

b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla:

Número de cargas familiares	Número de canastas familiares básicas
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20

c) Para las personas naturales con o a cargo de personas con enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por veinte (20).

Artículo 5 En el artículo 36, realícese las siguientes modificaciones:

a. En el literal a) reemplácese la tabla por la siguiente:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% impuesto sobre la fracción excedente
0	11.722	0	0%
11.722	14.930	0	5%
14.930	19.385	160	10%
19.385	25.638	606	12%
25.638	33.738	1.356	15%
33.738	44.721	2.571	20%
44.721	59.537	4.768	25%
59.537	79.388	8.472	30%
79.388	105.580	14.427	35%
105.580	En adelante	23.594	37%

b. Añádase un nuevo inciso al final del literal c) con el siguiente texto:

"En el caso de operadoras de pronóstico deportivo pagarán la tarifa del 15%. Los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15% sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie por parte de los operadores de pronósticos deportivos, debiendo estos actuar como agentes de retención de este impuesto."

REGLAMENTO A LA LEY DE DISCAPACIDADES-DECRETO 171 del 5-DIC-2013

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Mediante Sentencia No. 017-17 SIN-CC, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador declara en su parte pertinente lo siguiente:
"¿b) En el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se declara la inconstitucionalidad de la frase "igual o superior al cuarenta por ciento, sustituyéndola por la frase "igual o superior al treinta por ciento, mientras que, en el inciso tercero del mismo artículo, al inicio de la columna referente al "Grado de discapacidad", sustitúyase: "del 40% al 49%" por "del 30% al 49".

Art. 76.- Impuesto a la renta. - Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.

IMPUESTO A LA RENTA TANTO DISCAPACITADO COMO TERCERA EDAD

Esto se encuentra dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, articulo 9, numeral 12.
La base imponible será la vigente para el año al que corresponde de la declaración.

Imagen de la Ley de Régimen Tributario Interno ARTICULO 9 NUMERAL 12

12.- Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.
Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.
El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, de acuerdo a la Ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.

Pasos a seguir en el sistema SPRYN para el recálculo del Impuesto a la Renta año 2023 (Decreto 742)

Este Instructivo tiene como objetivo dar a conocer el proceso de recálculo del Impuesto a la Renta del año 2023 desde el mes de julio para aplicar en el sistema SPRYN en la Nómina Normal o mensual; se debe realizar lo siguiente:

1. Ingresar o actualizar los datos adicionales fijos de las seis deducciones de gastos personales de cada funcionario conforme al **FORMULARIO SRI-GP,** Artículo 6 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-0000020 del SRI.

2. Ingresar o actualizar los datos adicionales fijos de cada funcionario de:
   - Cargas Familiares
   - Tercera edad y Discapacidad
   - Enfermedad Catastrófica (Conforme al certificado emitido por el Ministerio de Salud o del IESS)

3. En el caso de que el funcionario tenga ingresos en otra institución, se debe ingresar datos adicionales fijos con valores del impuesto a la renta de otras instituciones, ingresos, aportes y el impuesto ya retenido.

4. Proceso del cálculo del descuento Impuesto a la Renta en la nómina normal o mensual.

1.Ingreso de Deducciones Gastos Personales

Una vez que los funcionarios han entregado el FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES 2023 del mes de julio, donde consta la proyección, considerando la actualización a la normativa legal vigente establecida mediante el **FORMULARIO SRI-GP,** Artículo 6 de la Resolución 000020, se debe ingresar en el sistema los datos adicionales correspondientes a:

- DEDUCCIÓN GASTOS POR ALIMENTACIÓN
- DEDUCCIÓN GASTOS DE EDUCACIÓN
- DEDUCCIÓN GASTOS SALUD
- DEDUCCIÓN GASTOS POR VESTIDO
- DEDUCCIÓN GASTOS POR VIVIENDA
- DEDUCCIÓN GASTOS TURISMO

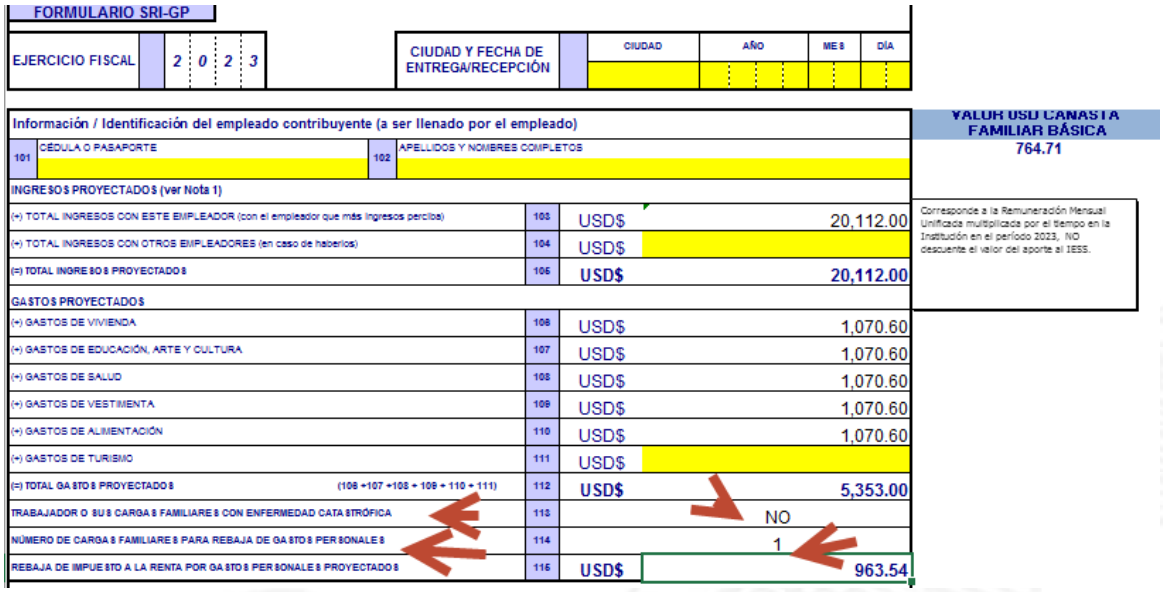

FORMULARIO SRI-GP

EJERCICIO FISCAL	2023	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCIÓN	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA

Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)

101 CÉDULA O PASAPORTE	102 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

VALOR USD CANASTA FAMILIAR BÁSICA: 764.71

INGRESOS PROYECTADOS (ver Nota 1)			
(+) TOTAL INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos percibe)	103	USD$	20,112.00
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD$	
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD$	20,112.00
GASTOS PROYECTADOS			
(+) GASTOS DE VIVIENDA	106	USD$	1,070.60
(+) GASTOS DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	107	USD$	1,070.60
(+) GASTOS DE SALUD	108	USD$	1,070.60
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD$	1,070.60
(+) GASTOS DE ALIMENTACIÓN	110	USD$	1,070.60
(+) GASTOS DE TURISMO	111	USD$	
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (106 +107 +108 + 109 + 110 + 111)	112	USD$	5,353.00
TRABAJADOR O SUS CARGAS FAMILIARES CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	113		NO
NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES PARA REBAJA DE GASTOS PERSONALES	114		1
REBAJA DE IMPUESTO A LA RENTA POR GASTOS PERSONALES PROYECTADOS	116	USD$	963.54

Corresponde a la Remuneración Mensual Unificada multiplicada por el tiempo en la Institución en el período 2023, NO descuente el valor del aporte al IESS.

Es necesario recalcar que se debe verificar los DATOS ADICIONALES correspondiente a las deducciones de cada funcionario ya que, si existe información cargada del año anterior al momento de subir el archivo plano, éste procederá a reemplazar los valores, es preferible que se actualice primero con el valor de cero en cada deducción y a cada funcionario.

Para ingresar se debe elaborar un archivo plano CSV, por cada dato adicional, ***es decir deberían subir seis archivos con los funcionarios que presentaron el formulario.***

Archivo plano consta de 3 columnas:

- Tipo documento
- Cédula
- Valor

Ejemplo archivo plano para colocar valor cero
C;17112345675;0

Ejemplo archivo plano para cargar valor deducción
C;17112345675;5037.55

Nota: El archivo plano debe tener extensión CSV y el archivo no debe contener títulos.

Para subir los datos adicionales se debe ir al sistema por la opción: Bandejas /Carga datos adicionales Fijos.

Para consultar los datos adicionales se debe ir por la opción: Consultas /Consulta de servidores y seleccionar cada deducción, ejemplo:

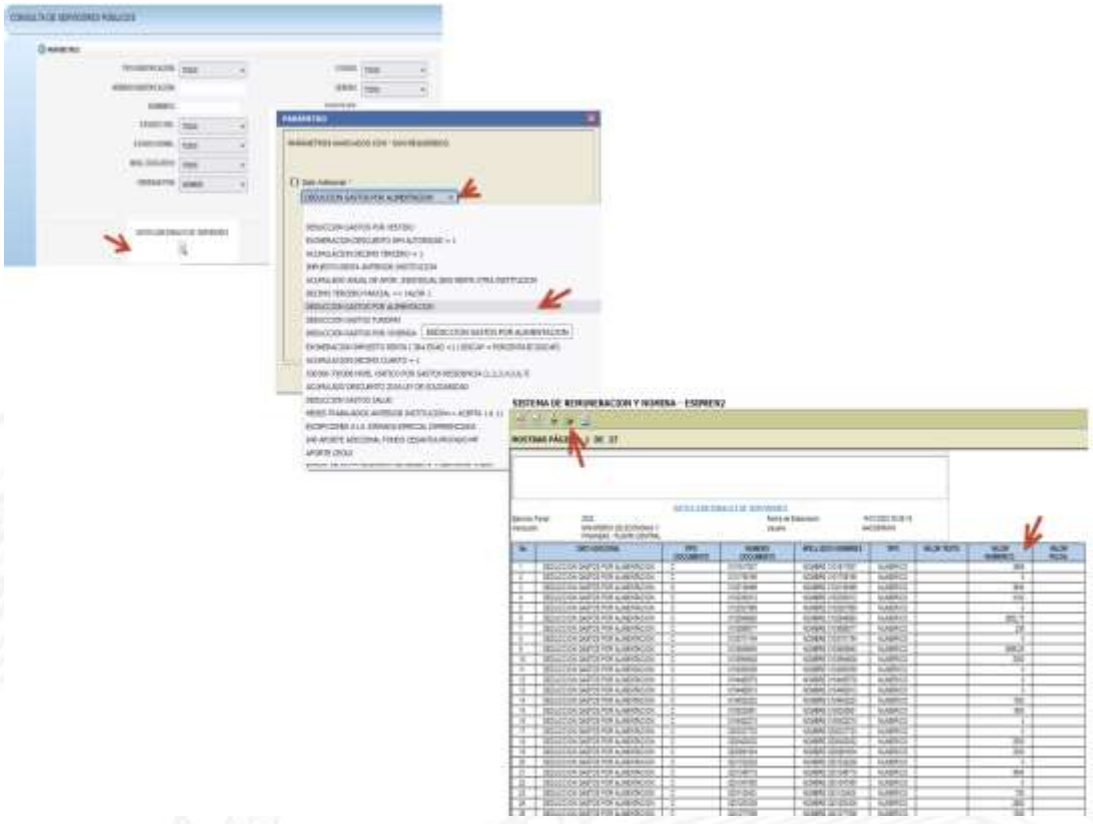

2. Ingresar y actualizar datos fijos de Tercera Edad, Discapacidad y Enfermedad Catastrófica.

Artículo 21. – Beneficios Tributarios. El régimen tributario para las personas con discapacidad y los sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa que fuere aplicable. Por lo tanto, en el sistema SPRYN se debe revisar y actualizar los datos adicionales fijos:

2.1 CARGAS FAMILIARES

Se debe subir un dato adicional fijo: **NUMERO CARGAS FAMILIARES IMPUESTO RENTA: 1 al 5** Para lo cual elaborar un archivo plano con 3 columnas donde consten los funcionarios que tienen CARGAS FAMILIARES conforme al documento **FORMULARIO SRI-GP**, y al preparar el archivo **CSV** se debe colocar en la tercera columna el valor 1, 2, 3,4 y 5, Ejemplo:

	A	B	C	D
1	C	0901939055	1	
2				
3				

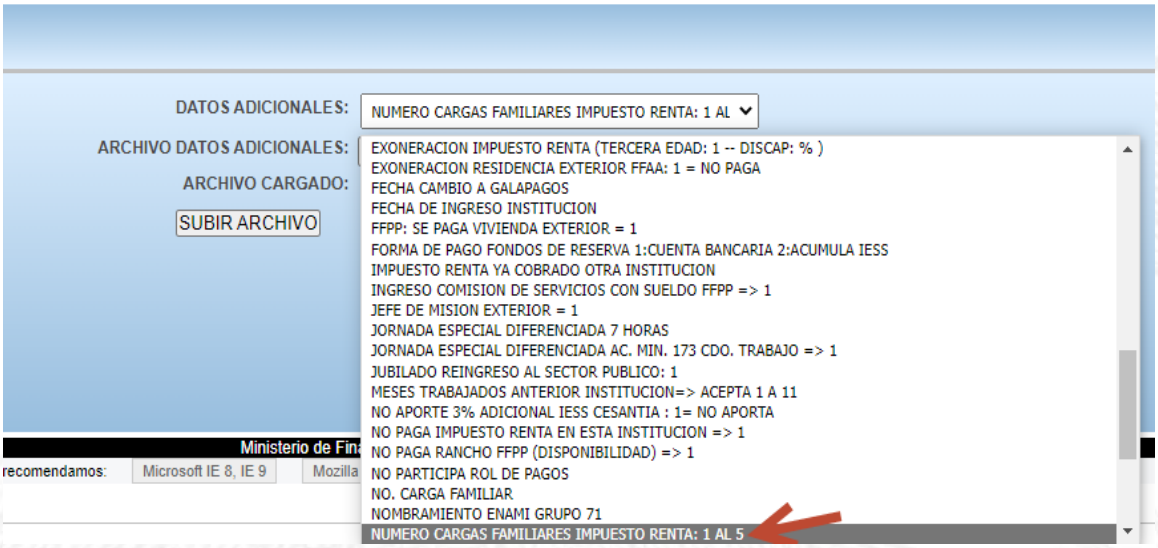

2.2 EXONERACIÓN IMPUESTO RENTA (TERCERA 3RA EDAD: 1 -- DISCAP: %)

Se debe elaborar un solo archivo plano con 3 columnas donde consten los funcionarios que tienen DISCAPACIDAD y los funcionarios que son mayores a 65 años (Tercera Edad), es decir cuando son funcionarios de Tercera Edad se debe colocar el valor 1 y cuando son funcionarios con discapacidad debe ir el porcentaje 30,34,40,50, etc. Ejemplo:

TERCERA EDAD	DISCAPACIDAD
C;1711234565;1 C;1730142324;1	C;1712345675;40 C;1720242338;70 C;1730142234;50 P;1745789542;100

2.3 EXONERACIÓN IMPUESTO RENTA (ENFERMEDAD CATASTRÓFICA: 1)

Se debe elaborar un archivo plano con 3 columnas (Tipo documento, cédula, Valor) donde consten los funcionarios que tienen ENFERMEDAD CATASTRÓFICA conforme a la ley y se colocar en la tercera columna el valor 1, Ejemplo:

	A	B	C	D
1	C	0901939055	1	
2				
3				

Para consultar los funcionarios que tienen este dato adicional se debe ir al sistema por la opción:

Consultas /Consulta de servidores

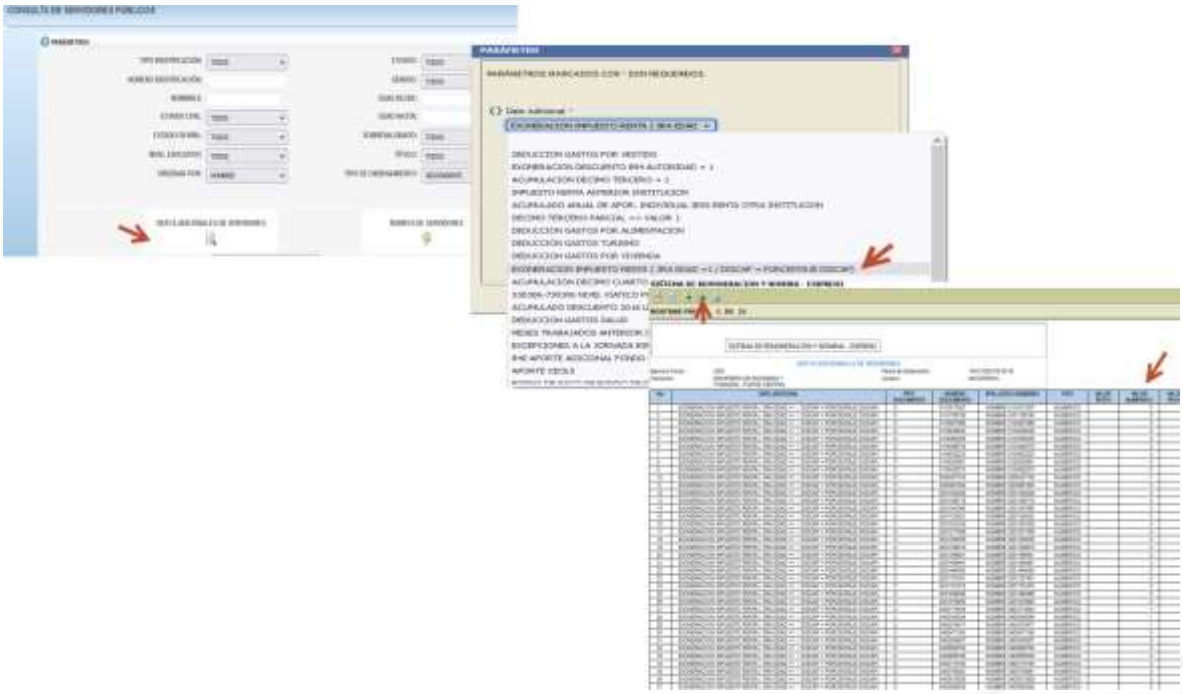

3. Ingresar datos adicionales fijos con valores de renta de otras instituciones.

3.1 Cuando exista el caso especial de que un funcionario de su institución viene de otra institución como Docente Universitario se puede ingresar los siguientes datos adicionales fijos para ser tomados en cuenta en el descuento de impuesto a la Renta, los mismos que deben ser cargados con un archivo plano CSV de tres columnas:

INGRESO	ACUMULADO ANUAL DE INGRESOS RENTA OTRA INSTITUCIÓN
DESCUENTO	ACUMULADO ANUAL DE APORTE INDIVIDUAL IESS RENTA OTRA INSTITUCIÓN

El valor del ingreso será sumado a la renta gravable y el valor del descuento será restado en la misma.

3.2 Cuando exista el caso especial de que un funcionario viene de otra institución y hubo descuentos en la institución anterior entonces se puede ingresar los siguientes datos adicionales fijos para ser tomados en cuenta en el descuento de impuesto a la Renta, los mismos que deben ser cargados con un archivo plano CSV de tres columnas:

INGRESO	ACUMULADO ANUAL DE INGRESOS RENTA OTRA INSTITUCIÓN
DESCUENTO	ACUMULADO ANUAL DE APORTE. INDIVIDUAL IESS RENTA OTRA institución
IMPUESTO YA DESCONTADO	IMPUESTO RENTA ANTERIOR institución

4. Cálculo del descuento Impuesto a la Renta

Para proceder con el cálculo del descuento **Impuesto a la renta** en la nómina NORMAL del sistema SPRYN, es necesario indicar que existen 3 formas de calcular que son las siguientes:

- **Cálculo automático** (el sistema calcula con los datos adicionales fijos ingresados)
- **Cálculo manual** (el financiero de la institución calcula manualmente)
- **Calculo cero** (no paga Impuesto a la Renta)

4.1. Cálculo automático

El sistema procede a calcular con la Canasta Básica a Enero/2023 con un valor de 764.71 y con la tabla de cargas familiares.

PROYECTO DE LEY
APLICACIÓN AÑO 2023

Canasta Básica Enero 2023
764.71

REBAJA AL IMPUESTO A LA RENTA POR GASTOS PERSONALES		
NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES	REBAJA MÁXIMA DE GASTOS PERSONALES	REBAJA AL IMPUESTO A LA RENTA
0	5352.97	963.53
1	6882.39	1238.83
2	8411.81	1514.13
3	10705.94	1927.07
4	13000.07	2340.01
5 o más	15294.20	2752.96
Enfermedades Catastróficas	15294.20	2752.96

% REBAJA	$ CARGAS	$ CANASTA BASICA	GP	REBAJA
18%	0	7	5352.97	963.53
18%	1	9	6882.39	1238.83
18%	2	11	8411.81	1514.13
18%	3	14	10705.94	1927.07
18%	4	17	13000.07	2340.01
18%	5 en adelar	20	15294.20	2752.96
18%	Enf. Cat	20	15294.20	2752.96

GASTOS PERSONALES ACEPTADOS:

- Gasto de Vivienda
- Gasto de Salud
- Gasto de Alimentación
- Gasto por Cultura y Arte
- Gasto de Educación

SE CONSIDERAN CARGAS:

- Padres
- Cónyuges o parejas en unión de Hecho
- Hijos hasta 21 años
- Hijos con Discapacidad de cualquier edad
- - No deben obtener ingresos gravados
- - Se pueden repartir las cargas de manera discrecional

No se considera carga las mascotas

Una vez que se ha ingresado todos los datos adicionales fijos se debe calcular la nómina Normal, y revisar cada uno de los funcionarios en el rol de pagos saldrá un descuento llamado: " 830 IMPUESTO A LA RENTA ZIR"

El sistema calcula de la siguiente manera:

1er. ejemplo: Funcionario de Nivel Superior con una RMU: $3.854, con cero cargas familiares y tiene Gastos de Personales del Contribuyente $15.300 y tiene subrogaciones de 101.50

Descripción		2023
Sueldo anual		46,248.00
Subrogaciones (otros gravados)		101.50
Utilidades		-
13ro sueldo IE		3,854.00
14ro sueldo IE		450.00
Fondo de reserva IE	8.33%	3,860.91
Otros Ingresos (no gravados)		-
(-) Aporte personal GD	11.45%	5,307.02
(-) Exoneración 3era edad o discapacidad	Fracción Básica	
Ingreso Gravado		**41,042.48**

3,854.00

Base Imponible **41,042.48**

TABLA 2023 LEFAM			
F.BASICA	EXCEXO F.B	IMP.F.B	% EXC.
-	11,722.00	-	-
11,722.00	14,930.00	-	0.05
14,930.00	19,385.00	160.00	0.10
19,385.00	25,638.00	606.00	0.12
25,638.00	33,738.00	1,356.00	0.15
33,738.00	44,721.00	2,571.00	0.20
44,721.00	59,537.00	4,768.00	0.25
59,537.00	79,388.00	8,472.00	0.30
79,388.00	105,580.00	14,427.00	0.35
105,580.00	999,999.00	23,594.00	0.37

Ley Organica para el Fortalizimiento de la Economía Familiar

Base Imponible		41,042.48
Fracción Básica (FB)		33,738.00
Fracción Excedente (FE)		**7,304.48**
Impuesto FE		2,571.00
Impuesto FB		1,460.90
Impuesto a la renta causado		**4,031.90**

Número de Cargas Familares	0
Gastos personales del Contribuyente	**15,300.00**
Limite	5,352.97

BASE IMPONIBLE:	**41,042.48**
F.BASICA	33,738.00
EXC.FRACCION BASICA	7,304.48
IMPUESTO FRACC.BASICA	2,571.00
IMPUESTO FRACC.Excedente	1,460.90
TOTAL IMPUESTO ANUAL	**4,031.90**

(-) Rebaja de Gastos Personales	963.53
Impuesto a la renta por pagar / Crédito Tributa	3,068.36
Renta pagada de enero a junio 2023	1,821.83
Impuesto Renta a retener de julio a diciembre	207.76

Canasta Basica Enero 2023 764.71

Máximo de gastos personales 5,352.97

% REBAJA	# CARGAS	# CANASTA BASICA	CANASTA BÁSICA * 7	REBAJA
18%	-	7	5352.97	963.53
18%	1	9	6882.39	1238.83
18%	2	11	8411.81	1514.13
18%	3	14	10705.94	1927.07
18%	4	17	13000.07	2340.01
18%	5	20	15294.20	2752.96
18%	6	20	15294.20	2752.96
18%	Enfermedad Catrófica	20	15294.20	2752.96

Conforme al primer ejemplo se obtiene un resultado de 207.76 por impuesto a la renta mensual

2do. ejemplo: Funcionario de Nivel Superior con una RMU: $3247, con 2 cargas familiares y tiene Gastos de Personales del Contribuyente $15.300, con subrogaciones de 182.00

Descripción		2023
Sueldo anual		38,964.00
Subrogaciones (otros gravados)		182.00
Utilidades		-
13ro sueldo IE		3,247.00
14ro sueldo IE		450.00
Fondo de reserva IE	8.33%	3,260.86
Otros Ingresos (no gravados)		-
(-) Aporte personal GD	11.45%	4,482.22
(-) Exoneración 3era edad o discapacidad	Fracción Básica	
Ingreso Gravado		**34,663.78**

3,247.00

Base Imponible **34,663.78**

TABLA 2023 LEFAM			
F.BASICA	EXCEXO F.B	IMP.F.B	% EXC.
-	11,722.00	-	-
11,722.00	14,930.00	-	0.05
14,930.00	19,385.00	160.00	0.10
19,385.00	25,638.00	606.00	0.12
25,638.00	33,738.00	1,356.00	0.15
33,738.00	44,721.00	2,571.00	0.20
44,721.00	59,537.00	4,768.00	0.25
59,537.00	79,388.00	8,472.00	0.30
79,388.00	105,580.00	14,427.00	0.35
105,580.00	999,999.00	23,594.00	0.37

Ley Organica para el Fortalizimiento de la Economía Familiar

Base Imponible		34,663.78
Fracción Básica (FB)		33,738.00
Fracción Excedente (FE)		**925.78**
Impuesto FE		2,571.00
Impuesto FB		185.16
Impuesto a la renta causado		**2,756.16**

BASE IMPONIBLE:	34,663.78
F.BASICA	33,738.00
EXC.FRACCION BASICA	925.78
IMPUESTO FRACC.BASICA	2,571.00
IMPUESTO FRACC.Excedente	185.16
TOTAL IMPUESTO ANUAL	2,756.16

Número de Cargas Familares	2
Gastos personales del Contribuyente	**15,300.00**
Limite	8,411.81

(-) Rebaja de Gastos Personales	1,514.13
Impuesto a la renta por pagar / Crédito Tributario	1,242.03
Renta pagada de enero a junio 2023	1,188.91
Impuesto Renta a retener de julio a diciembre	8.85

Canasta Basica Enero 2023	764.71
Máximo de gastos personales	5,352.97

% REBAJA	# CARGAS	# CANASTA BASICA	CANASTA BÁSICA * 7	REBAJA
18%	-	7	5352.97	963.53
18%	1	9	6882.39	1238.83
18%	2	11	8411.81	1514.13
18%	3	14	10705.94	1927.07
18%	4	17	13000.07	2340.01
18%	5	20	15294.20	2752.96
18%	6	20	15294.20	2752.96
18%	Enfermedad Catrófica	20	15294.20	2752.96

Conforme al segundo ejemplo se obtiene un resultado de 8.85 por impuesto a la renta mensual.

Nota importante:

Si existe algún funcionario que tiene tercera edad o, los cálculos varían en la BASE IMPONIBLE ya que para la tercera edad se descontaría a la Base imponible el valor 11.722 y para el caso de que exista un funcionario con ENFERMEDAD CATASTROFICA se toma el valor de 2752.96 que corresponde a las 20 canastas básicas, en cambio para discapacidad conforme a la siguiente tabla:

% Discpacidad CONA		Fracción basic	Cálculo
desde 30% al 49%	60	11,722.00	14066.4
50% al 64%	70	11,722.00	16410.8
75% al 84%	80	11,722.00	18755.2
100%	100	11,722.00	23444

4.2. Cálculo Manual

Si el sistema le calcula un valor diferente al valor que se encuentra en su revisión institucional debido a casos especiales de cada institución, se puede ingresar una novedad llamada: 830 IMPUESTO A LA RENTA MANUAL por la opción Gestión de Novedades:

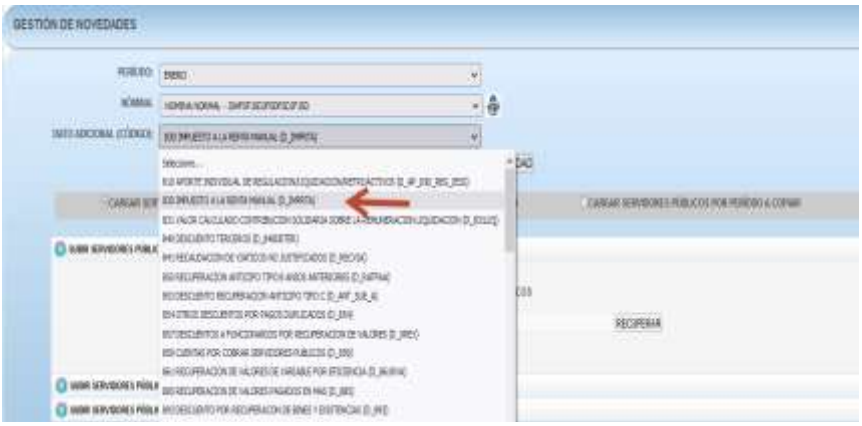

Una vez que se haya cargado las novedades para uno o más funcionarios se procederá a calcular nuevamente la nómina previamente realizando el proceso de ELIMINAR DETALLES, y se procederá a verificar los cálculos.

Nota:

La novedad cargada de forma manual NO estará disponible en los últimos meses del presente año fiscal ya que la aplicación realizará la reliquidación del impuesto a la renta.

4.3. Cálculo cero (no paga Impuesto a la Renta)

De existir casos especiales y por algún motivo algún funcionario no deba ser descontado en impuesto a la renta, se debe hacer lo siguiente:

Ingresar la novedad llamada: 830 IMPUESTO A LA RENTA MANUAL por la opción Gestión de Novedades, con el valor de 0.01.

Ejemplo:

C;17112345675;0.01

Una vez cargado este valor manual de 0.01, se elimina detalles y se procederá a calcular la nómina y al verificar el resultado no se visualizará ningún descuento del impuesto a la Renta.

NOTA IMPORTANTE:

El cálculo automático del sistema SPRYN se basa en la proyección anual de la RMU + la proyección de las horas extras y la proyección de las Subrogaciones, cabe señalar que, para la proyección del cálculo del impuesto a la renta en la NÓMINA NORMAL, previamente deben estar generadas el CUR de las siguientes nóminas:

- NOMINA HORAS EXTRAS Y SUPLEMENTARIAS
- NOMINA SUBROGACIONES O ENCARGOS